

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1917.)

NÚM 618.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y de lo propuesto por el Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he acordado que las prácticas del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Rueda en esta provincia comiencen el día 23 de Abril próximo venidero por la cañada de «Valdelapinta», en el punto en que entra en este término en dirección a Torrejón de Paredes, continuando las operaciones cuando en ésta se concluyan por la cañada que desde la raya de Tordesillas va al de Medina del Campo.

Como la primera de dichas cañadas es línea límite del referido término de Rueda y del de La Seca, en ambos pueblos se han de nombrar las Comisiones que deben de actuar en el deslinde y dar cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 89 y siguientes del Reglamento antes citado y á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1912 y 8 de Abril de 1916, insertas en los «Boletines Oficiales» de 13 de Diciembre de 1912 y 12 de Abril de 1916 respectivamente.

Terminado el deslinde de dichas vías la Comisión nombrada en Rueda acordará por dónde han de continuar, haciéndolo público el señor Alcalde de dicha villa por medio de edictos en los sitios de costumbre y voz de pregonero con 24 horas de antelación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los dueños de las fincas limitrofes á dichas vías ó de los que las hayan hecho dentro de ellas, y para aquellos á quienes no les notifiquen en forma administrativa por desconocer sean dueños de algún predio, á fin de que acudan á presenciar las operaciones si lo creen conducente y aleguen ante la Comisión lo que crean conveniente.

Valladolid 19 de Febrero de 1917.

E. Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Cigudoza, de la provincia de Soria; la de Villaseñor, de la provincia de Valladolid, y la de Quintanilla de Urz, de la de Zamora, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Casas de los Pinos, de la de Cuenca, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Zafra de la Zancara, de la de Cuenca, dotada con el haber anual de 950.

Esta Direccion General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo segundo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.

—El Director general, L. Bollaunde.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS

ARROYO.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Herederos del Conde de Añorga, Fábrica de harinas por cilindros de vapor y agua, La Flecha; 1.456 pesetas.

Los mismos herederos por 1.456 pesetas de cuota, sujetos al recargo del 10 por 100 de fuerza Hidráulica temporal, 145'60 pesetas.

Olmedo Casado, Francisco, Horno para cocer sin venta, Cayetano, 8; 7'20 pesetas.

ATAQUINES.

García Rodríguez, Pedro, Ferrería al por mayor, S. Pedro; 163'20 pesetas.

González Casado, Miguel, Tejidos por menor, Plaza Mayor; 136'80 pesetas.

Labajos Casado, Pedro, Quesos por mayor, Medina; 163'20 pesetas. Nieto Jimenez, Martín, Venta de carnes frescas, Calle Larga; 38'40 pesetas.

Hurtado Seco, Antonio, Venta de carnes frescas, Medina; 38'40 pesetas.

Avilés Iglesias, Felipe, Venta de carnes frescas, C. S. Pedro; 38'40 pesetas.

Lopez Lopez, Daniel, Venta de carnes frescas, Medina; 38'40 pesetas.

González Nieto, Emeterio, Venta de carnes frescas, C. S. Pedro, 35'40 pesetas.

Polanco Hurtado, Luis, Venta por menor de harinas, Arévalo, 38'40 pesetas.

Hurtado Villa, Lorenzo, Comestibles, Medina, 38'40 pesetas.

Yagüe Luengo, Estanislao, Comestibles, C. S. Pedro; 38'40 pesetas.

Martín Garañeda, Mariano, Co-

mestibles, C. S. Pedro; 38'40 pesetas.

Mareto Llorente, Castor, Café 20 céntimos taza, P. Mayor 38'40 pesetas.

Casado Izquierdo, Gumersindo, Café 20 céntimos taza, Iglesia; 38'40 pesetas.

Lopez, Anselmo, Venta de vinos por menor, Barrio hondo; 36 pesetas.

Lorenzo Luengo, Primo, Venta de vinos por menor, S. Pedro, 21; 36 pesetas.

Llorente Herrero, Mariano, Venta de vinos por menor S. Pedro, 14; 36 pesetas.

Vegas Rebollo, Francisco, Venta de vinos por menor, Medina, 15; 36 pesetas.

Lorenzo Aparicio, Eulogio, Venta de vinos por menor, Barrio hondo; 36 pesetas.

García Fraile, Petra, Venta de vinos por menor, S. Pedro; 36 pesetas.

Vázquez Rebollo, Serafín, Venta de vinos por menor, Arévalo; 36 pesetas.

Gutiérrez Galván, Ricardo, Venta de paja, Plaza Mayor; 31'20 pesetas.

Llorente Herrero, Mariano, Mesón, Medina; 24 pesetas.

Sanchez Nieto, Rafael, Mesón, Arévalo; 24 pesetas.

González Jimenez, Gregoria, Aceite y vinagre, Arévalo; 19'20 pesetas.

Maroto Lorenzo, Eduardo, Aceite y vinagre, Plaza Mayor; 19'20 pesetas.

Jimenez Llorente, Bonifacia, Aceite y vinagre, Larga, 5, 19'20 pesetas.

Sanz del Pozo, Julian, Aceite y vinagre, Barrio hondo; 19'20 pesetas.

Pozo Aranda, Vicente del, Especulador de cereales, Iglesia; 124'80 pesetas.

Hurtado Villa, Lorenzo, Especulador de frutos de tierra; Arévalo, 62'40 pesetas.

Villa Nañez, Toribio, Especulador de frutos de tierra, Círculo de San Pedro; 62'40 pesetas.

Maroto Llorente, Castor, Salon de baile, Iglesia; 96 céntimos.

Gomez Miranda, Francisco, Molino harinero 2 piedras, Plaza Mayor; 100'80 pesetas.

Moya Hernaiz, Hermenegildo, Horno loza ordinaria, 10 centímetros; 23'52 pesetas.

Maroto Gonzalez, Domingo, Horno loza ordinaria, 10 centímetros; 23'52 pesetas.

Gonzalez Lopez, Liborio, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Afueras; 15'68 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Alfonso, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Afueras; 15'68 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Perfecto, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Larga; 15'68 pesetas.

Sanz y Sanz, Francisco, Máquina descascarar piñon, C. San Pedro; 53'20 pesetas.

Arroyo Lorenzo, Santiago, Máquina descascarar piñon, C. Castaño, 53'20 pesetas.

Rebollo Sanz, Nicasio, Máquina descascarar piñon, Botainera; 53'20 pesetas.

Valero Yague, Lázaro, Máquina descascarar piñon, C. de San Pedro; 53'20 pesetas.

Izquierdo Nieto, Inocencio, Farmacia, Medina; 62'50 pesetas.

Gutierrez Galvan, Ricardo, Farmacia, Plaza Mayor; 62'50 pesetas.

Alonso Yllanas, Ramon, Veterinario, Plaza Mayor; 40 pesetas.

Hernanz Martin, Sotero, Veterinario, Arévalo; 40 pesetas.

Gil Montes, Francisca, Confitería, Iglesia; 72 pesetas.

Agustin, Pascual, Carpintero, Calatüña; 16'80 pesetas.

Lopez Martin, Bernardo, Carretero, Larga, 13; 16'80 céntimos.

Asensio Garcia, Pablo, Carretero, San Pedro; 16'80 pesetas.

Arroyo Rico, Florencio, Herrero, Iglesia; 16'80 pesetas.

Arroyo Rico, Gabriel, Herrero, San Pedro; 16'80 pesetas.

Herrero Martin, Hipólito, Herrero, C. Castaño; 16'80 pesetas.

Martin Gil, Dámaso, Horno bollos, Iglesia; 16'80 pesetas.

Aladro, Eugenio, Horno bollos, Medina; 16'80 pesetas.

Gonzalez Casado, Pedro, Panadería, C. San Pedro; 16'80 pesetas.

Lopez Rebollo, Cipriano, Zapatero, Plaza Mayor; 16'80 pesetas.

Sanz del Pozo, Isidoro, Horno pan sin venta, San Pedro, 20; 7'20 pesetas.

Aranda Valero, Agustin, Horno pan sin venta, Medina, 12; 7'20 pesetas.

Gonzalez Nieto, Carlos, Horno pan sin venta, C. Castaño; 7'20 pesetas.

Lorenzo Gonzalez, Leandro, Horno pan sin venta, C. San Pedro; 7'20 pesetas.

Crespo Perez, Mateo, Horno pan sin venta, Botainera; 7'20 pesetas.

BAHABON.

Martin Diez, Ruperto, Vendedor de vinos y aguardientes del país, Colmenillas, 9; 36 pesetas.

Cobo Diez, Juan, Vendedor de vinos y aguardientes del país, Plaza, 11; 36 pesetas.

Perez Gonzalez, Ignacio, Tienda de abacería, Plaza, 3; 24 pesetas.

Martin Pelaez, Leonardo, Molino con una piedra, Requejada, 2; 9'10 pesetas.

Martin Pelaez, Leonardo, Recargo 15 por 100 fuerza hidráulica, Requejada, 2; 1'37 pesetas.

Meson del Caz, Ladislao, Molino con una piedra, Concejo, 2; 9'10 pesetas.

Meson del Caz, Ladislao, Recargo 15 por 100 fuerza hidráulica, Concejo, 2; 1'37.

Arribas Arévalo, Ratael, Panadero, Humilladero, 2; 16'80 pesetas.

García Aparicio, Mederico, Herrero, Doña, 1, 16'80 pesetas.

BARCIAL DE LA LOMA.

Martinez Mendos, Moisés, Harinas por menor, San Miguel; 38'40 pesetas.

Moreton Rodriguez, Pedro, Comestibles, Fuente; 38'40 pesetas.

Rodriguez Moro, Mateo, Comestibles, Repiso; 38'40 pesetas.

Herrerias Herrerias, Demetrio, Comestibles, Mártires; 38'40 pesetas.

Herrerias Herrerias, Demetrio, Café económico, Mártires; 38'40 pesetas.

Conde Herrerias, Mariano, Taberna, Fortaleza, 36 pesetas.

Herrerias Garcia, Arturo, Abacería, Corredera, 24 pesetas.

Perez Gonzalez, Victoriano, Tablajero, Plaza; 19'20 pesetas.

Arias Cadenas, Vicente, Compra de harinas, trigo y demás cereales, Rapino; 124'80 pesetas.

Esteban Villalpando, Emiliano, Ministrante, Pozo; 17'50 pesetas.

Herrero Casero, Timoteo, Carretero, Carretera; 16'80 pesetas.

Gonzalez Calderon, Gregorio, Herrero; 16'80 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Sixto, Herrero y un torno mecánico, Mártires; 66'80 pesetas.

Caton Porrero, Ramon, Zapatero, Corrico; 16'80 pesetas.

Herrerias Villalán, Román, Horno pan sin venta, Corrico; 7'20 pesetas.

Mendez Rodriguez, Eugenio, Horno pan sin venta, San Miguel, 7'20 pesetas.

BARRUELO.

García Castellanos, Mariano, Tienda de vinos, Pedrera, 6; 36 pesetas.

García Gutierrez, Anastasio, Abacería, Granero, 1; 24 pesetas.

Villar Temprano, Simplicio, Herrero, Sol, 1; 16'80 pesetas.

BECILLA DE VALDERADUEY.

Morais Nieto, Emilio, Venta al por menor de tejidos de seda, algodón y otros, Plaza de la Constitución, 3; 136'80 pesetas.

Rueda Pachon, Cipriano, Venta al por menor de tejidos de seda, algodón y otros, Caño, 3; 136'80 pesetas.

Delgado Fernandez, Nicolás, Mercadería y paquetería, Caño, 6; 72 pesetas.

Pardo Espinosa, Aurelio, Venta al por menor de carnes frescas, Corrillo de la Ermita, 2; 38'40 pesetas.

Azcona Alonso, Esteban, Tienda de comestibles al por menor, Derecha, 22; 38'40 pesetas.

Peña Jular, Nicasio, Café que no excede de 20 céntimos taza, Del Caño, 12; 38'40 pesetas.

Cuñado Rubio, Mariano, Taberna, Plaza de la Constitución, 8; 36 pesetas.

Barrero de Lera, Francisco, Mesonero, Corrillo de la Ermita, 35; 24 pesetas.

Rubio Castañeda, Benito, Mesonero, Del Caño, 32; 24 pesetas.

Azcona Alonso, Esteban, Tienda de abacería al por menor, Del Caño, 16; 24 pesetas.

Peña Espinosa, Valeriano, Tablajero, Derecha, 18; 19'20 pesetas.

Delgado Fernandez, Nicolás, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Derecha, 24; 124'80 pesetas.

Diez Ramos, Domingo, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Del Moral, 13; 124'80 pesetas.

Diez Serrano, Fernando, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Derecha, 20; 124'80 pesetas.

Fernandez Argüello, Romualdo, Carro transporte, Del Caño; 9'60 pesetas.

Cabello Garcia, Casimiro, Veterinario, Nueva, 28; 40 pesetas.

Fuentes Carrion, Eutiquio, Veterinario, Del Caño, 28; 40 pesetas.

Gonzalez Ruiz, Carlos, Farmacéutico, Plaza de San Miguel, 7; 62'50 pesetas.

Torre Alcalde, Emilio, Confitero, Lotero, 2; 72 pesetas.

Rubio Hernandez, Marcelo, Guarnicionero, Del Caño, 22; 40'80 pesetas.

Calderon Valbuena, Atilano, Constructor de carros, Plaza de Santa María, 15; 16'80 pesetas.

Calderon Valbuena, Francisco, Constructor de carros, Nueva, 33; 16'80 pesetas.

Alonso Fernandez, Martin, Herrero-cerrajero, Plaza de la Constitución, 7; 16'80 pesetas.

Alonso Santamaría, Teófilo, Herrero-cerrajero, Plaza de la Constitución, 12; 16'80 pesetas.

Alonso Villagrà, Andrés, Herrero-cerrajero, Plaza de la Constitución, 7; 16'80 pesetas.

Perez Castañeda, Eusebio, Hojalatero vidriero, Derecha, 1; 16'80 pesetas.

Melero Gomez, Ambrosio, Panadero, San Pablo, 19; 16'80 pesetas.

Gonzalez Criado, Silvestre, Sastre, Del Consistorio, 12; 16'80 pesetas.

Llanos Fernandez, Eloy, Sastre, De los Pastores, 12; 16'80 pesetas.

Calderon Castañeda, Angel, Zapatero, De la Cruz, 15; 16'80 pesetas.

Prieto Valbuena, Félix, Zapatero, Nueva, 32; 16'80 pesetas.

Villagrà Cembranos, Niceto, Zapatero, Nueva, 24; 16'80 pesetas.

BENAFARCES.

Cañedo Ruiz, Sinfioriana, Mesón, Carretera, 1; 24 pesetas.

Barba Inés, Braulio, Teja y ladrillo 20 metros cúbicos, Extramuros; 15'68 pesetas.

De la Fuente Marbán, Inocencio, Carretero, Real, 2; 16'80 pesetas.

Temprano de la Fuente, Pío, Herrero, Sol, 2; 16'80 pesetas.

Morillo Alfagame, Andrés, Veterinario, Carretera, 3; 40 pesetas.

García Inés, Evaristo, Horno coocer pan, retribucion sin venta, Real, 15; 7'20 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 620.

García Jimenez, Agustina, natural de Abancos, (Soria), hija de Manuel y Rosa, de 60 años de edad, viuda, ambulante, gitana, no sabe leer ni escribir, de esta-

tura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, viste con arreglo á su clase y estilo gitano, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* con el fin de constituirse en prision decretada en sumario que se la sigue por hurto de dos carneros; pues en otro caso será declarada rebelde.

Medina del Campo 19 de Febrero de 1917.—El Juez de instruccion Félix Gazo.

Núm. 624.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que Félix Gonzalez Gonzalez, natural y vecino que fué de Cuenca de Campos, falleció en dicho pueblo el once de Agosto de mil novecientos diez y seis, soltero; y sin dejar otorgada disposicion testamentaria, solicitando su herencia su hermano de doble vínculo Demetrio Gonzalez Gonzalez, y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias desde el siguiente á la publicacion en el «Boletín Oficial».

Villalon á catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 621.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento montado.

El día 2 de Marzo próximo á las once, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, ocho caballos de desecho y las yeguas que no se hayan vendido en la subasta del día 22 del corriente, si hubiera alguna en este caso. Valladolid 19 de Febrero de 1917.—El Comandante mayor, Juan Martinez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 22 de Febrero de 1917

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 20

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y de conformidad á lo prevenido en el artículo 44 de la ley Provincial y Real decreto de 19 de Junio de 1900, haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del artículo 59 de citada ley de 29 de Agosto de 1882; vengo en convocar á elecciones provinciales para la renovacion bienal de esta Diputacion provincial, para el Domingo *once de Marzo próximo*, cuyas elecciones se verificarán en los Distritos electorales siguientes:

Valladolid Audiencia-Mota del Marqués.—Peñafiel-Valoria la Buena.—Medina de Rioseco-Villalón.

En cada uno de estos distritos habrán de elegirse cuatro Diputados provinciales para cubrir otras tantas vacantes ordinarias, por lo que segun lo preceptuado en el artículo 21 de la ley Electoral, corresponde á cada elector el derecho de votar tres.

Por tanto, encargo con gran interés á las Autoridades y de-

más personas llamadas por ministerio de la ley á intervenir en las elecciones que se convocan, tengan muy presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1900, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 á dichas elecciones provinciales, y que cuiden con exquisito celo de que al mismo tiempo que se ejecuten debidamente los derechos electorales, se cumplan con todo rigor las leyes y se respete la espontánea voluntad del cuerpo electoral, no olvidando de que cumplido lo estatuido en los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral y 3.º del Real decreto de adaptacion de la misma, las incompatibilidades ó incapacidades se registrarán por los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, correspondiendo por lo tanto, entender en la materia á las Diputaciones en primera instancia y á las Audiencias en los casos de apelacion de los acuerdos provinciales.

Estando considerado por la ley electoral la emision del sufragio no sólo como un derecho, sino

tambien como una obligacion ineludible de cumplir, segun se previene en el artículo 2.º de la misma, llamo muy particularmente la atencion acerca de dicho precepto, recordando á la vez las penalidades que establece el artículo 84 de referida disposicion y en las que incurrirán los que sin causa justificada dejaren de emitir su sufragio.

En atencion á lo preceptuado en el artículo 68 de la ley y durante el periodo electoral, quedan en suspenso cuantas comisiones ó delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios, ó cualquiera otro ramo de la Administracion, existan en las Corporaciones oficiales y sus dependencias á quienes afecte la eleccion, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso, ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto transcurra el mencionado periodo.

Al propio tiempo he de hacer presente que en armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la

presentacion y examen de actas y las reclamaciones contra la eleccion en todos sus actos, incompatibilidades ó incapacidades, se registrarán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley provincial vigente, (artículo 12 del Real decreto de adaptacion de 9 de Septiembre de 1909) y teniendo tambien en cuenta la Real orden de 21 de Noviembre de 1914, inserta en la *Gaceta* del 26 de dicho mes y año.

Para mayor claridad, respecto al procedimiento electoral y exacto cumplimiento del mismo, se inserta á continuacion el oportuno

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la renovacion bienal de la Diputacion con arreglo al Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Día 22 de Febrero.

Empieza el periodo electoral con la publicacion de esta convocatoria en el «Boletín oficial». Inserta ésta, los Presidentes

de las Juntas municipales del Censo electoral, harán exponer al público á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la ley Electoral.

Día 25 de Febrero.

En este día se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesion pública para la designacion de los Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos han de constituir la mesa electoral (art. 37 de la ley).

Día 1.º de Marzo.

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecucion del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Día 4 de Marzo.

Como domingo anterior al de la eleccion, por la Junta provin-

cial del Censo electoral y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de adaptacion ya citado, se procederá á la proclamacion de Candidatos, ó á la aplicacion del artículo 29 de la ley Electoral, en los casos que así proceda (artículo 26 de la ley).

Día 8 de Marzo.

Se constituirá la Mesa de cada seccion en el local donde la eleccion haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobacion de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores, (artículo 30 de la ley Electoral).

Día 11 de Marzo.

En este día y á las siete horas se constituirán las Mesas electo-

rales en los locales designados al efecto para la votacion, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores conforme á lo prevenido en el art. 38 de la ley.

La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando hasta las cuatro de la tarde sin interrupcion (art. 40 de la ley).

A las cuatro en punto de la tarde, se dará por terminada la votacion y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la ley).

Concluido que sea el escrutinio en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votacion por certificacion que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según se estatuye en el artículo 45 de la ley, así como también certificacion del acta de constitucion de Mesa, de votaciones y lista de votantes.

Día 15 de Marzo.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 50 de la ley Electoral, en este día se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto por la Junta provincial del Censo, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana; una vez terminadas éstas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion y expedirá la oportuna certificacion parcial que determina el artículo 54 de la ley Electoral.

Finaliza el período electoral en este día.

Día 1.º de Mayo de 1917.

Según se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, en este día tomarán posesion de sus cargos los Diputados provinciales electos.

Valladolid 22 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Imprenta del Hospicio provincial.